



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 123 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **CAMILO ANDRES OROZCO SEGURA** y **PAOLA LILIANA CABRERA DAZA** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BLANCA LYDIA BOHORQUEZ VARGAS** las siguientes cantidades:

1. Por La cantidad de **\$170.000.000**; por el valor del capital de la obligación contenida dentro del título letra de cambio.
2. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, comprendidos desde el día 9 de agosto de 2019 al 9 de noviembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de noviembre de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 123 00

TERCERO Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

CUARTO: Se reconoce a **Fernando Acosta Cuesta**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE x2

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **31 de mayo de 2022**, se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 123 00

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a48f094823b3be21de2b983d147b65ccdf9b8c3725d0621296d5ae073b12463

Documento generado en 27/05/2022 10:53:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**